



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

17 MAY 2019

6 5 1 - - - - 2

Por la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 440 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que de igual manera, señala en su artículo 113 la Carta Política establece que “(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)*”, en el artículo 209 se establece que “(...) *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”.

Que el artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: “(...) *El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público. (...)*”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señalan que: “*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)*”, igualmente lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2006, principio de coordinación, que señala “*La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital (...)*” y demás normas de contratación aplicables al tema.

Que en relación a la modalidad de contratación, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, indica entre las razones que justifican la selección de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto compilatorio 1082 de 2015.

Que atendiendo lo estipulado en el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación del área artística de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que por otra parte, que el Acuerdo 02 de 2017 “Por el cual se modifica la estructura organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES” establece para la Subdirección Administrativa y Financiera el ofrecimiento de todo el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo de la entidad. Por lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 651 - - - - A
17 MAY 2019

Por la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa

anterior, le pertenece a esta Subdirección adelantar todas las acciones tendientes al cumplimiento del plan de bienestar y capacitación por tener vinculadas dentro de sus Dependencias a la Oficina de Talento Humano a fin de garantizar el cumplimiento de los fines

Que el Instituto requiere contratar un programa de capacitación que permita a los funcionarios fortalecer sus conocimientos en lenguas extranjera, al ser esta entidad un canal de comunicación del distrito con artistas y compañías extranjeras.

Que igualmente, en los resultados arrojados en la encuesta de identificación de necesidades de bienestar y capacitación 2018, se pudo establecer la necesidad de fortalecer el conocimiento en lengua extranjera a los funcionarios del instituto para su crecimiento personal y profesional que mejore sus condiciones personales.

Que en virtud de las funciones y la misionalidad propia del IDARTES no cuenta con las herramientas tecnológicas, ni administrativas, ni logística, ni con el personal idóneo para la operación y ejecución del presente proceso pedagógico, como es la prestar el servicio metodológico de la enseñanza y aprendizaje de una segunda lengua. Consecuente con lo anterior, el IDARTES, en aras de garantizar el cumplimiento del plan de capacitación requiere adelantar la contratación de los servicios descritos en el presente estudio.

Que por otra parte, el 36 de la Ley 909 de 2004 en el numeral 1 establece que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios".

Que así mismo, el artículo 6 del Decreto 1567 de 1998 establece en su literal g "Prelación de los Empleados de Carrera. Para aquellos casos en los cuales la capacitación busque adquirir y dejar instaladas capacidades que la entidad requiera más allá del mediano plazo, tendrán prelación los empleados de carrera. Los empleados vinculados mediante nombramiento provisional, dada la temporalidad de su vinculación, sólo se beneficiarán de los programas de inducción y de la modalidad de entrenamiento en el puesto de trabajo". En todo caso se buscará el manejo óptimo de los recursos destinados a la capacitación, mediante acciones que pueden incluir el apoyo interinstitucional". De conformidad con la norma expuesta, la presente contratación, va dirigida exclusivamente a los funcionarios de carrera administrativa, y servidores públicos de libre nombramiento y remoción que deseen hacer parte de las capacitaciones del idioma extranjero ofrecidos dentro del programa y seleccionado por este.

Que en la actualidad ser competente en otra lengua es esencial en el mundo globalizado, el cual exige poderse comunicar mejor, abrir fronteras, comprender otros contextos, apropiarse saberes y hacerlos circular, entender y hacerse entender, enriquecerse y jugar el papel decisivo en el desarrollo del país. Ser bilingüe amplía las oportunidades para ser más competentes y competitivos.

Adicionalmente, las necesidades que se proyectan satisfacer, mediante el presente contrato, también obedecen a las recomendaciones del sindicato del Instituto Distrital de las artes, en el sentido de fortalecer el tema de bilingüismo ampliando el aprendizaje a más idiomas como el inglés, francés, italiano, mandarín portugués y otros que permitan garantizar una mayor participación de los servidores públicos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 651 - - - -
17 MAY 2019

Por la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es un ente autónomo de Educación Superior, creado mediante Acuerdo N° 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá; es una institución pública, estatal y autónoma, del orden distrital. Se rige por sus propias normas internas, en los marcos de la Constitución Política de Colombia y la Ley que organiza la educación superior en Colombia que esté en vigencia. Como tal, tiene la facultad de darse sus propias autoridades y gobierno; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, rentas y patrimonio propios e independientes. La Universidad tiene domicilio en la ciudad de Bogotá y puede crear seccionales, sedes y dependencias en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional.

Que dentro de su estructura, la Universidad Distrital cuenta con el Instituto de lenguas -ILUD- el cual desde el año 2001, contribuye a la formación de seres humanos integrales dispuestos a generar cambios en el entorno a partir de reflexiones suscitadas a lo largo del aprendizaje de lenguas en el marco de educación para el trabajo y desarrollo humano el cual es uno de los principales objetivos. Es así, como el ILUD diseña y realiza programas en lenguas para la comunidad educativa de la Universidad, para la comunidad del Distrito Capital y el público en general. A su vez, promueve y ejecuta contratos interadministrativos y asesorías académicas con entidades nacionales e internacionales con el fin de ofrecer programas de formación en lenguas extranjeras: inglés, francés, portugués, italiano, alemán y mandarín y español para extranjeros, cumpliendo con la función misional de extensión desde las enseñanzas de las mismas.

Que la modalidad de selección de contratación directa se fundamenta en el literal c), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por lo que se considera conveniente y se justifica la suscripción de un Convenio Interadministrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, quien se considera idóneo para ejecutar el objeto del contrato, el cual consiste en: *“Colaborar con el Instituto Distrital de las Artes - Idartes- en el fortalecimiento de las competencias de formación académica de lengua extranjera para los funcionarios de la entidad acorde con el plan de capacitación definido por el Instituto.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Determínese para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal c, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como presupuesto oficial para la contratación la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000)**, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

6 5 1 - - - - 2

RESOLUCIÓN No.

17 MAY 2019

Por la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo por la modalidad de selección de contratación directa

Nº	CÓDIGO PRESUPUESTAL	VALOR	PROYECTO	FECHA
2099	3-1-2-02-02-06-0000000	\$25.000.000	Capacitación	06 de mayo de 2019

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, los estudios previos y documentos previos de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 MAY 2019

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

LILIANA VALENCIA MÉJIA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES

Revisó: Ferner Rubio Díaz – Profesional Especializado encargado de las funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Carlos Hernán Aristizábal Gómez – Abogado Contratista - OAJ